gaciones que tengan por conveniente a los solos efectos de subsanai posibles errous que se hayan podido padecer al re-lacionar los blenes y derechos afectados.

La relación a que se bace referencia ha sigo publicada en el «Boletin Oficial de la Pravincia de León» número 82, de fecha 10 de abril del corriente año 1969.

Valladolid, 10 de noviembre de 1969.—El Ingeniero Director.

PESOLUCION ar la Confederación Hidrográfica del Ducro por la que se convoca para el levanta-mento de las actas previas a la ocupación de las lim as afectudas por la obra aNuevo canal del Eslas, en término municipal de San Millán de la Vega

Estancio incluida a construccion de esta obra en el programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico-social aprobado por la Ley 1/1968, la cual faculta a la Administración en su articulo 20 a la argente ocupación de los innuebles precisos por el procedimiento de urgencia, según lo dispuesto en la visente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 26 de abril de 1957, esta Confederación nace público que sera aplicado dicho procedimiento de urgencia a los bienes (fincas rústicas) enclavados en el término numicipal de San Millan de la Vega.

Para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropunción Forzosa, se notifica nor el precente a todas

Ley de Exprepación Forzosa se notifica por el presente a todos los propietarios o titulares afectados, que deberán personarse en las lincas de su propiedad, según citación personal que reci-birán en su dia, para proceder el levantamiento de las actas previas a la ocupación, significandoles asimismo que pueden hacer uso de los derechos que los conficrerel artículo 52 de la mencionada Ley de Expropiación. Porzosa.

Al mencionado leventamiento de las actas previas debera concurrir el señor Alcalde del Ayuntamiento o Concejal en

quien delegue donde se encuentran ubicadas las fincas, según ordena la consecuencia tercera del articulo mencionado de la vigente Ley de Expropiación Porzosa,

vigente Ley de Expropiación Porzosa.

De conformidad cen lo dispuesto en el artículo 56, párrafo segundo del Regiomento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de Derechos
Reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se havan podido omitir en la relación ya publicada,
podrán formular por carrilo ante esta Confederación las alegaciones que tengra por conveniente a los solos efectos de
subsanar posibles errores que se havan podido padecer al relacionar los bienes y derechos atectados.

La relación a que se hace referencia ha sido publicada en
el «Boletin Oficial de la Provincia de León» número 82, de
fecha 10 de abril del corriente año 1969.

Valladolia, ló de noviembre de 1969.—El Ingeniero Director.

5.793-E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Duero por la que se convoca para el levanta-miento de las actas previas a la ocupación de las tutcas afectadas por la obra «Nuevo canal del Estos, en término municipal de Santa Colomba de las Carabias (Zamora),

Estando incluida la construcción de esta obra en el programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por la Ley 1/1969, la cual faculta a la Administración, en su artículo 20, a la urgente ocupación de los inmuebles precisos por el procedimiento de urgencia, según lo dispuesto en la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y su Reglamento de 26 de abril de 1957, esta Confederación hace miblico que será aplicado dicho procedimiento de urgencia a los bienes (fincas rústicas) enclavados en el término municipal de Santa Colomba de las Carabias (Zamora). (Zamora)

Para camplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se notifica por el presente a todos los propietarios o titulares afectados que deberán personarse en las fincas de su propiedad, según citación personal que recibirán en su dia, para proceder al ley atimiento de las cartes prestes el compación; configurados extinginos que pue actas previas a la ocupación; significandoles asimismo que pue-cen hacer uso de los derechos que les confiere el artículo 52 de

den hacer uso de los derechos que les confiere el artículo 52 de la mencionada Ley de Expropiación Forzosa.

Al mencionado levantamiento de las actas previas deberá concurrir el señor Alcalde del Ayuntamiento o Concejal en quien delegue donde se encuentran ubicadas las fincas, según ordena la consecuencia tercera del artículo mencionado de la vigeate Ley de Expropiación Forzosa.

Les conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, párrafo segundo, del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de Derechos Reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación ya publicada, podrán se hayan podido omitir en la relación ya publicada, podrán

formular por escrito ante esta Confederación las alegaciones que tengan por conveniente a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos afectados.

La relación a que se hace referencia ha sido publicada en el «Boletin Oficial de la Provincia de León» número 82, de fecha 10 de abril del corriente año 1969.

Valiadolid, 10 de noviembre de 1969.—El Ingeniero Director.—5 196-E.

tor.—5.796-E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Duero por la que se convoca para el levanta-miento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la obra «Nuevo canal del Esla», en término municipal de San Cristóbal de Entreviñas (Zamora)

Estando incluida la construcción de esta obra en el programa de inversiones públicas dei Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por la Ley 1/1969, la cual faculta a la Administración, en su artículo 20, a la urgente ocupación de los immuebles precisos por el procedimiento de urgencia, según lo dispuesto en la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y su Reglamento de 26 de abril de 1957, esta Confederación hace público que será aplicado dicho procedimiento de urgencia a los bienes (fincas rústicas) enclavados en el término municipal de San Cristóbal de Entreviñas.

Para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se notifica por el presente a todos los propietarios o titulares afectados que deberán personarse en las fincas de su propiedad, según citación personar que recibirán en su dia, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación; significandoles asimismo que pueden hacer uso de los derechos que les confiere e) artículo 52 de

actas previas a la ocupación; significandoles asimismo que pueden hacer uso de los derechos que les confiere el artículo 52 de
la mencionada Ley de Expropiación Forzosa.

Al mencionado levantamiento de las actas previas deberá
concurrir el señor Alcalde del Ayuntamiento o Concelal en
quien delegue donde se encuentran ubicadas las fincas, según
ordena la consecuencia tercera del artículo mencionado de la
vigente Ley de Expropiación Forzosa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, párrafo
segundo del Reglamento de 28 de abril de 1957 los interesa-

segundo, del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesa-dos, así como las personas que siendo titulares de Derechos Rea-les o intereses económicos directos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación ya publicada, podrán formular por escrito ante esta Confederación las alegaciones que tengan por conveniente a los solos efectos de subsanar po-sibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos afectados

La relación a que se hace referencia ha sido publicada en el «Boletin Oficial de la Provincia de León» número 82, de fecha 10 de abril del corriente año 1969.

Valladolid, 10 de noviembre de 1969.—El Ingeniero Direc-

tor .- 5.797-E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Duero por la que se nonvoca para el levanta-miento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la obra «Nuevo canal del Esla», en término municipal de Villamandos (León).

Estando incluida la construcción de esta obra en el programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por la Ley 1/1969, la cual faculta a la Ady Social, aprobado por la Ley 1/1969, la cual faculta a la Administración, en su articulo 20, a la urgente ocupación de los inmuebles precisos por el procedimiento de urgencia, según lo dispuesto en la vigente Ley de Expropiación Porzosa, de 16 de diciembre de 1954, y su Reglamento de 26 de abril de 1957, esta Confederación hace público que será aplicado dicho procedimiento de urgencia a los pienes (fincas rústicas) enclavados en el término municipal de Villamandos.

Para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se notifica por el presente a todos los propietarios o titulares afectados que deberán personarse en las fincas de su propiedad, según citación personal que recibirán en su día, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación; significándoles asimismo que pueden hacer uso de los derechos que les confiere el artículo 52 de

den hacer uso de los derechos que les confiere el artículo 52 de

den fiscer uso de los derechos que les contiere el articulo 52 de la mencionada Ley de Expropiación Forzosa.

Al mencionado levantamiento de las actas previas deberá concurrir el señor Alcalde del Ayuntamiento o Concejal en quien delegue donde se encuentran ubleadas las fincas, según ordena la consecuencia tercera del articulo mencionado de la vigente Léy de Expropiación Forzosa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, párrafo segundo, del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de Derechos Reales o intereses conómicos directos sobre los bienes afectados

les o intereses económicos directos sobre los bienes afectados se hayan podido omítir en la relación ya publicada, podrán formular por escrito ante esta Confederación las alegaciones que tengan por conveniente a los solos efectos de subsanar po-

sibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los blenes y derechos afectados.

La reinción a que se nace referencia ha sido publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de León» número 82, de fecha 10 de abril del corriente año 1969.

Valladolid, 10 de noviembre de 1969.-El Ingeniero Direc-

tor.-5.795-E,

RESOLUCION de la Junta del Puerto de Cartagena por la que se hace publico huber sido adjudicadas las obras de «Tinglado de dos plantas en el muelle de San Pedro».

Por resolución de hoy, dia 7, se na adjudicado definitiva-mente a «Construcciones y Obras Portuarias, S. A. (SACOP), el contrato para la ejecución de las obras de «Tinglado de dos plantas en el muelle de San Pedro», en 20.459.615 pesetas. Cartagena. 7 de noviembre de 1969. El Presidente, Antonio Pérez Crespo.—El Secretario. José A. da Casa Ayuso.—7.385-A.

MINISTERIO EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de la Dirección General de Enselianza Primaria por la que se autoriza el funciona-miento legal, con carácter provisional, de los Cole-gios de Enseñanza Primaria no estatal establecidos en las localidades que se indican por las personas o Entidades que se mencionan

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) ria de 17 de fullo de 1945 («150.eum Oncial dei Estado» dei 10-y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre dei mismo año («Boletin Oficial del Estado» del 13 de diciembre) ha resuelto autorizar el funcionamiento legal, con caracter provisional durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que an lo sucestivo nudieran dictarse nor este Ministerio, en que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la Organización Pedagógica que por Or-den de esta misma fecha se determina, de los Centros no oficiales que a continuación se citan:

Provincia de Cádiz

San Fernando.—«Academia Laria», establecido en la calle Colón, número 53 por doña Maria Dolores Laria Moreno.

Provincia de La Coruña

Negreira.—«Colegio San José de Calasanz», establecido en la calle del Carmen, s/n., por don José María Vázquez Insúa.

Provincia de Lugo

Vivero.—«Colegio Landro», establecido en la calle Cora Montenegro, número 60, por don Antonio Castro-Gil Fernández.

Capital.—«Colegio Virgen de Begoña», establecido en la calle Antonio Zamora, 19, por doña Irene, doña María del Carmen y don Pedro Anacabe Diego. «Colegio Nuestra Señora del Sagrario», establecido en la calle Cadete Julio Llompart, número 31, por doña Sagrario López Ba-

rranquero.

«Colegio Academia Mariano de Cavia», establecido en la avenida Menéndez Pelayo, número 18, por don Jesús Blanco Gómez.
«Colegio Inmaculada Concepción», establecido en el barrio Oroquita, bloque Incobesa, local número 6, Villaverde Bajo, por

dona Augusta Gómez López. «Colegio Cristo Rey», establecido en la calle Potasa, número 5, primero B. Villaverde Bajo, por dona María del Carmen Vicco

Pareja.

«Colegio San Joaquin», establecido en la calle Santa Florencia, número 11, Villaverde Bajo, por don Joaquín Martinez

Navarro.

«Colegio Jiménez Diaz», establecido en la calle Santa Florencia, número 25, por don Antonio Jiménez Cóznez.

«Colegio Nuestra Señora de los Remedios», establecido en la plaza de Setúbal, número 13, por doña Juana Pérez Mateos.

«Colegio Santa Mónica», establecido en la zona comercial del parque de Vicálvaro por don Urbano González Sánchez.

Getafe.—«Colegio Santa Rosa», establecido en el parque de las Margaritas, bloque 3, portal 5, bajo D, por doña Maria Dolores Guzmán Rodriguez.

Leganés.—«Colegio San José», establecido en la calle Rio Ebro, número 11, por don José Granado Campos.

Ehro, número 11, por don José Granado Campos.

Provincia de Marcia

Capital.-«Colegio Jaime Balmes», establecido en la carretera del Pamiar, número 84, por don Francisco Lopez Bermúdez.

rovincia de Las Palmas de Gran Canaria

Capital.—«Colegio El Mundo de los Niños», establecido en la calle Viera y Clavijo, número 46, por dona Marina Bravo de Laguna Bermúdez.

Las representantes legales de dichos Centros de Enseñanza están obligados a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletin Oficial del Estado» del 26) y Orden ministerial de 22 de octubre siguente («Boletin Oficial» del Departamento del 26) en el plazo de treinta dias, a contar de la presente Orden en el «Boletin Oficial del Estado», remitiéndose el justificante de haberlo hecho así a la Sección de Centros no Oficiales del Ministerio, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de la Orden de apertura, sin cuyo requisito ésta no tendrá validez ni efecto legal alguno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de octubre de 1969.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Servicios, Carlos Diaz de la Guardia.

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 12 de noviembre de 1969 por la que se autoriza el tevantamiento de la reserva provisional a javor del Estado de yacimientos de toda clase de sustancias minerales, excluídos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, «Cáceres Treinta y Dos», de la provincia de Cáceres.

Ilmo Sr.: Por Orden ministerial de 25 de abril de 1962, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 12 de julio del mismo año, se dispuso la reserva provisional a favor del Estado de yacimientos de toda clase de sustancias minerales, excluídos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en determinada zona comprendida en la provincia de Caceres, denominada «Caceres Treinta y Dos», con el fin de que la Junta de Energía Nuclear—Organismo que promovió el expediente de la reserva—efectuara las labores de investigación y, en su caso, explotación del área expresada.

Finalizados los trabajos de investigación que han sido efec-tuados con detalle por la Junta de Energía Nuclear, los resul-tados obtenidos han demostrado la falte de interés por el mantados obtenidos han demostrado la falta de interés por el man-tenimiento de este área de reserva y, de otra parte, cumplidos los trámites preceptivos con la emisión de los oportunos in-formes por el Instituto Geológico y Minero de España y el Consejo Superior del Ministerio de Industria, se estima adecua-do proceder a su liberación, de conformidad con lo prevenido por la vigente Ley de Minas y artículo 151 del Reglamento General para el Regimen de la Minería, según modificación de este último precepto dispuesto por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo. 2 de mayo.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

Levantar la reserva provisional a favor del Estado de 1.º Levantar la reserva provisional a favor del Estado de yacinientos de toda clase de sustancias minerales, excluídos los hidrocarburos fluídos y las rocas biluminosas, en el perimetro denominado «Cáceres Treinta y Dos», comprendido en el término municipal de Alcántara, de la provincia de Cáceres, que seguidamente se designa, dispuesta por Orden ministerial de 25 de abril de 1962, pudiendo, por tanto, solicitarse con arreglo a la legislación vigente permisos de investigación y concesiones directas de explotación en la zona que se libera:

Paraje «El Santo y El Reiamar», del término municipal de Alcantara, de la provincia de Cáceres de 40 pertenencias con el nombre de «Cáceres Treinta y Dos», tomando como punto de partida el centro de La Fuente de las Pilas, en las proximidades de la Casa del Santo, Desde él se han tomado las siguientes visuales:

Desde el punto de partida a «A», auxiliar de visuales, Sur 45 grados 46 minutos Este, 48.20 metros.

Desde «A»:

A la esquina Noroeste de la Casa del Santo, Oeste 18 grados 30 minutos Sur, 360 metros,

Al centro cancilla cercado El Santo. Oeste 15 grados 74 minutos Sur, 358 metros.

Al mojón geodésico «Piedras Albas». Norte 48 grados 86 mi-

nutos Este.